



DIPUTADAS SECRETARIAS  
DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.

(54)

“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí?”

001355



Diputadas **LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y **EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 61 y 137, de la Constitución Política del Estado y 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 62, 63, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presentamos a la consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, lo que hago con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, que establece las disposiciones a que se sujetarán las actividades pecuarias y acuícolas, pesqueras y define y clasifica las especies animales que constituyen una explotación zootécnica y económica en el Estado de San Luis Potosí.

El 08 de mayo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" la Ley de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de San Luis Potosí, que abrogó la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de septiembre de 2012.

Asimismo, el 5 de agosto del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí, que abrogó la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 380 publicado el 7 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado.



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

Estos tres ordenamientos, relacionados todos en general con las actividades del campo y medio rural, tratan por separado los temas de ganadería, de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria y los agrícolas, sin embargo al abrogarse la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable con la expedición y entrada en vigor de la Ley Agrícola para el Estado, la materia de fomento al desarrollo rural, queda dispersa y deja de verse en su integralidad el fomento y apoyo que requiere el desarrollo rural, entendido éste como el “proceso de crecimiento y revitalización equilibrado, integrado y autosostenible destinado a mejorar las condiciones de vida de la población local a través de cuatro dimensiones: económica, sociocultural, político administrativa y medioambiental. Sus objetivos son la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, a través del incremento de los niveles de renta, la mejora en las condiciones de vida y de trabajo y la conservación del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para seguir proporcionando servicios de producción, ambientales y culturales. Este proceso de desarrollo debe ser endógeno, es decir nacido y adecuado a la especificidad local, y autogestionado, es decir, planificado, ejecutado y administrado por los propios sujetos del desarrollo, la población local.”

El desarrollo rural es el proceso de revitalización equilibrado y autosostenible del mundo rural basado en su potencial económico, social y medioambiental mediante una política regional y una aplicación integrada de medidas con base territorial por parte de organizaciones participativas.

Encontramos entonces que en ninguno de los ordenamientos antes citados se integró la materia relativa al Desarrollo Rural Sustentable, dejando fuera de la norma una materia de enorme relevancia para el campo, a partir de la cual se deben generar las políticas públicas relativas al apoyo al desarrollo rural en todas sus facetas.

Es así que esta iniciativa, rescata la parte relativa al desarrollo rural sustentable para regularlo en una misma ley, a fin de evitar la dispersión de su contenido y actualizarlo, pues con su unificación se focalizan las acciones y políticas de manera integral, evitando lagunas jurídicas en este importante ramo, lo que permitirá a las autoridades competentes contar con un marco jurídico acorde a la coyuntura actual que le permita actuar y desarrollar las mejores condiciones para el apoyo al desarrollo rural, enfocado al mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de



*“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

En consecuencia, se derogan en los ordenamientos antes referidos, los elementos normativos referentes al fomento de la actividad respectiva, a fin de concentrarlas en la ley que se propone, focalizando así las políticas, los programas y la acción pública en beneficio de la población rural.

De esta forma, nos permitimos elevar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa con

**Proyecto  
De  
Decreto**

**ÚNICO.** SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

**LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I  
Naturaleza y Objeto**

**ARTÍCULO 1.** Esta Ley es de orden público e interés general y establece las disposiciones y las bases para lograr el desarrollo rural sustentable en el Estado.

**ARTÍCULO 2.** Se considera de utilidad pública para el Estado, el desarrollo rural sustentable mediante el manejo racional, la utilización adecuada, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales, así como la investigación científica aplicada a las actividades agrícolas, flora y fauna silvestre, y agroindustrial, en todos sus aspectos.



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

**ARTÍCULO 3.** Para el cumplimiento de su objeto, la presente Ley establece:

I. Las acciones de desarrollo del medio rural del Estado, bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, propiciando la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;

II. El desarrollo rural sustentable en el Estado, respetando el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas;

III. El fomento al desarrollo y protección de la biodiversidad genética y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, así como implementar acciones con el fin de lograr su aprovechamiento sustentable;

IV. La valoración de las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales en las diferentes manifestaciones de la actividad productiva en el sector rural;

V. El apoyo a la organización y capacitación de los productores, ejidos, y comunidades, las organizaciones y asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, pequeñas unidades de producción y, en su caso, las ramas de producción que se constituyan o estén constituidas, de conformidad con las leyes vigentes y las demás disposiciones aplicables, impulsando su acceso al crédito, al seguro para la producción, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización, almacenaje y mejores sistemas de administración;

VI. La conservación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica en el sector rural;

VII. Los mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas federal, estatales, municipales o privadas que incidan en el sector rural, con la participación de las organizaciones de productores, en los procesos de planeación, regulación, fomento y promoción del desarrollo hidráulico, ecoturismo y agroindustrial del Estado, y



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

VIII. Las acciones para alcanzar la Seguridad Alimentaria en el sector rural en la entidad.

**ARTÍCULO 4.** Las políticas de desarrollo rural sustentable en el Estado, serán congruentes con las leyes, reglas, normas y servicios que establezca el Gobierno Federal y coadyuvantes a los objetivos que señala la Federación.

**ARTÍCULO 5.** Las políticas de desarrollo rural sustentable en el Estado estarán encausadas atendiendo al principio de corresponsabilidad de la comunidad y gobierno, por lo que deberá estimularse la participación ciudadana en los actos que signifiquen el bienestar para su propia comunidad.

**ARTÍCULO 6.** Para el desarrollo rural sustentable del Estado, se tomará como base la división territorial que establece el artículo 35 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **Capítulo II Sujetos de la Ley**

**ARTÍCULO 7.** Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ley:

I. Las personas físicas y jurídicas que de manera individual o colectiva, directa o indirectamente, de manera habitual, ocasional o accidentalmente, se dediquen a las diferentes actividades relacionadas con el desarrollo rural, incluidas la hidráulica, acuacultura, ecoturismo, agroindustrial, o a la prestación de servicios relacionados con las mismas;

II. Los ejidos, comunidades indígenas, afromexicanas cualquiera que sea su autodenominación, las uniones de ejidos y otras entidades reguladas por la ley agraria, organizaciones, asociaciones, figuras asociativas o agro empresas de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y realicen preponderantemente actividades en el medio rural;

III. Los predios, cualquiera que sea su régimen de propiedad e infraestructura dedicados directa o indirectamente a la producción, explotación,



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

comercialización y movilización de especies agrícolas, sus productos y subproductos dentro del Estado, y

IV. Los ríos, manantiales y depósitos de agua, naturales o artificiales, de competencia estatal.

### **Capítulo III Glosario**

**ARTÍCULO 8.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. Actividades Agropecuarias:** los procesos productivos primarios basados en los recursos naturales renovables, como son: agricultura, ganadería, caza, silvicultura, acuicultura, pesca, y demás actividades afines;

**II. Actividades Económicas de la Sociedad Rural:** las actividades agropecuarias, industriales, comerciales, de servicios y otras que sean productivas;

**III. Agentes de la Sociedad Rural:** las personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;

**IV. Agricultura de Conservación:** el sistema de laboreo que realiza la siembra sobre una superficie de suelo cubierta con residuos del cultivo anterior;

**V. Agro empresa:** la unidad de producción, transformación, industrialización o comercialización de productos o subproductos agropecuarios, integrada por productores rurales y los medios de producción que la conforman;

**VI. Cadena Productiva:** el conjunto de agentes económicos interrelacionados por el mercado desde la provisión de insumos, producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios hasta el consumidor final;

**VII. Comunidad Rural:** el grupo de personas susceptibles de organizarse productivamente en el ámbito rural;

**VIII. Consejo Estatal:** el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

**IX. Consejos Distritales:** los Consejos Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable;



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

**X. Consejo Municipal:** el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;

**XI. Consejo Intermunicipal:** el Consejo Intermunicipal para el Desarrollo Rural Sustentable, conformado por dos o más municipios;

**XII. Desarrollo Rural Sustentable:** el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;

**XIII. Desertificación:** la pérdida de la capacidad productiva de las tierras, causada por el hombre, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio del Estado;

**XIV. Figuras asociativas:** los ejidos y comunidades, así como las organizaciones y asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, pequeñas unidades de producción y, en su caso, las ramas de producción, que se constituyen o estén constituidas, de conformidad con las leyes vigentes y las demás disposiciones aplicables.

**XV. Jornalero Agrícola:** la persona que recibe un salario por su fuerza de trabajo, en una actividad propia del campo dentro de un proceso productivo;

**XVI. Ley Federal:** la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001;

**XVII. Organización de Productores:** el conjunto de personas constituidas bajo un régimen legal con el propósito de realizar actividades productivas y económicas para un fin común;

**XVIII. Plan Regional:** el documento de planeación que incluye los objetivos y estrategias con una visión de largo plazo, así como las líneas de acción y los proyectos estratégicos de corto y mediano plazo para el desarrollo integral y sustentable de cada una de las regiones de la entidad;



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

**XIX. Producto:** los resultados de la producción primaria de las especies o actividades productivas en el ámbito rural;

**XX. Productor:** la persona física o jurídica que, directa o indirectamente, se dedica a la producción, transformación, industrialización o comercialización de productos o subproductos agropecuarios;

**XXI. Producción Orgánica:** el sistema de producción y procesamiento de alimentos, productos y subproductos animales, vegetales u otros satisfactores, sin la utilización de productos de síntesis química;

**XXII. Programas Sectoriales:** los programas específicos del Gobierno Estatal que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del Desarrollo Rural Sustentable;

**XXXIII. Relevo generacional:** el proceso gradual en el que se transfieren conocimientos y experiencias para desarrollar capacidades de los jóvenes productores rurales dedicados a actividades agropecuarias, que redundan en el desarrollo rural sustentable, a través del fortalecimiento de la seguridad alimentaria, la productividad, la competitividad, y la sustentabilidad ambiental;

**XXXIV. SEDARH:** la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hídricos, de la administración pública estatal;

**XXXV. SEGAM:** la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, de la administración pública estatal;

**XXXVI. SEMARNAT:** la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la administración pública federal;

**XXXVII. Seguridad alimentaria:** el abasto oportuno, permanente e incluyente de alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer los requerimientos nutricionales de la población, y así puedan llevar una vida activa y saludable;

**XXXVIII. Servicio:** la institución pública responsable de la ejecución de programas y acciones específicas en una materia;





## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

**XXXIX. Servicios ambientales:** los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros;

**XL. Soberanía agroalimentaria y nutricional:** la libre determinación del Estado para establecer políticas públicas proactivas e integrales que garanticen el abasto y acceso de alimentos a toda la población, fundamentalmente con producción estatal;

**XLI. Subproducto:** el resultado de la producción primaria de las especies o actividades productivas en el ámbito rural, que han sufrido un proceso de transformación e industrialización destinados al consumo o servicio humano;

**XLII. Sistema:** el mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito;

**XLIII. Sistema-producto:** el conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización;

**XLIV. Unidad productiva:** el conjunto de recursos naturales, técnicos y económicos de uso racional que, a través de sistemas de producción basados en tecnologías, permitan una explotación eficiente con el propósito de satisfacer las necesidades individuales o colectivas de productores integrados o no, bajo un régimen legal, con el objeto de realizar actividades de producción, distribución y consumo de bienes y servicios que propicien un desarrollo rural sustentable.

### **Capítulo IV Principios**

**ARTÍCULO 9.** En las acciones para el desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado se observarán y aplicarán los siguientes principios:



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

- I. Las acciones para el desarrollo rural se realizarán en coordinación y concurrencia con los municipios y con la Federación;
- II. Las acciones para el desarrollo rural deben tener perspectiva integral e incluir el impulso a las actividades del medio rural; el impulso a la inversión productiva; el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso; y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano;
- III. Las acciones para el desarrollo rural deben ser sustentables en términos ambientales de acuerdo a las leyes aplicables;
- IV. Las regiones y zonas con mayor rezago social y económico deben recibir atención prioritaria y diferenciada;
- V. Se debe promocionar y facilitar el acceso a los agentes de la sociedad rural apoyos, los que deben otorgarse sin distinción alguna causada por motivos de religión, preferencia política, membresía de organización social, o étnicos, salvo en el caso específico de programas de fomento al desarrollo indígena;
- VI. Los programas de atención especial se llevarán a cabo con la concurrencia de los diversos órdenes de gobierno, que aplican los instrumentos de política de desarrollo social y de población, a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal competentes, y de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VII. El acceso a los servicios de bienestar en el ámbito rural es necesario para el desarrollo rural sustentable, y será fomentado por las autoridades, y
- VIII. La seguridad alimentaria es un factor del desarrollo rural sustentable, y será fomentada por las autoridades.

### **Capítulo V Supletoriedad**

**ARTÍCULO 10.** A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán en forma supletoria las siguientes:



*“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

I. Ley Federal: la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001;

II. Ley General de Salud;

III. Ley Estatal de Salud, y

IV. Ley Orgánica del Municipio Libre.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES**

#### **Capítulo I Autoridades**

**ARTÍCULO 11.** Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:

I. Autoridades estatales, el Ejecutivo del Estado, por conducto de las siguientes Secretarías:

a. General de Gobierno;

b. Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;

c. Ecología y Gestión Ambiental;

d. Desarrollo Social y Regional;

e. Salud, y

f. Educación, y

**II. Autoridades municipales**

a. Los ayuntamientos;



*“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

- b. Las y los presidentes municipales;
- c. Síndico.
- d. Delegados y autoridades en congregaciones, comunidades y rancherías.

## **Capítulo II** **Atribuciones de las Autoridades Estatales**

### **Sección Primera** **Ejecutivo del Estado**

**ARTÍCULO 12.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias a su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover el bienestar social y económico de los productores, trabajadores del campo, agentes de la sociedad rural y de sus comunidades, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso económico;
- II. Impulsar prioritariamente el desarrollo productivo, económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presenten algunas regiones del Estado;
- III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la Nación mediante el fomento a la producción agropecuaria del Estado;
- IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable.
- V. Establecer las políticas y formular el Plan Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, además de los programas que de éste deriven, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al Plan Estatal de Desarrollo;



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

- VI.** Fomentar la reconversión productiva de aquellas áreas rurales de baja producción;
- VII.** Promover el mejoramiento de las instalaciones e infraestructura productiva del sector agropecuario del sector rural;
- VIII.** Fomentar y promover la educación, investigación científica y el uso de nuevas tecnologías en la actividad agroindustrial mediante el fomento rural;
- IX.** Promover la elaboración de estudios tendientes a fomentar el desarrollo y que, a su vez, permitan identificar las técnicas y actividades que resulten más productivas para el sector agroindustrial;
- X.** Promover y apoyar todo proyecto productivo viable del medio rural, beneficiando de manera prioritaria a los grupos vulnerables, en especial mujeres, niños, personas con discapacidad, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad;
- XI.** Celebrar convenios de coordinación con la federación, los municipios y las organizaciones de productores en materia de fomento a la protección, restauración, conservación y fomento de los recursos naturales;
- XII.** Celebrar convenios de coordinación con organizaciones e instituciones para la transferencia de tecnología;
- XIII.** Celebrar convenios de coordinación con los ayuntamientos a fin de descentralizar los programas de desarrollo rural;
- XVI.** Celebrar los acuerdos y convenios necesarios con el gobierno federal, los ayuntamientos, las asociaciones y organizaciones legalmente constituidas de productores ya sea industriales, turísticos o artesanales, así como con las instituciones de enseñanza superior e investigación, las asociaciones o colegios de profesionistas del ramo a efecto de concurrir en la aplicación y el logro de los objetivos de la presente Ley;
- XV.** Aplicar medidas tendientes a resolver de manera congruente e integral, los problemas que deriven del aprovechamiento de recursos naturales del Estado, en lo relativo a las actividades agroindustriales del sector rural;



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

**XVI.** Promover la creación y el desarrollo de agroindustrias que fortalezcan el desarrollo de la Entidad, beneficiando de manera prioritaria a los grupos vulnerables, en especial mujeres, niños, personas con discapacidad, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;

**XVII.** Conservar, reproducir, mejorar, desarrollar y proteger la biodiversidad genética de las especies flora y faunas silvestres, con el fin de lograr su aprovechamiento sustentable;

**XVIII.** Promover convenios con los ingenios azucareros en el Estado, para que se formalice la venta de la melaza a los productores de toda la Entidad, antes de comprometer su distribución para otros usos;

**XIX.** Promover lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, y

**XX.** Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables al sector rural;

### **Sección Segunda Secretaría General de Gobierno**

**ARTÍCULO 13.** Corresponde a la Secretaría General de Gobierno, coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal para promover la elaboración de estudios tendientes a fomentar el desarrollo rural en el Estado y que, a su vez, permitan identificar las técnicas y actividades que resulten más productivas para los sectores agrícola, hidráulico y desarrollo rural en el Estado.

### **Sección Tercera SEDARH**

**ARTÍCULO 14.** Corresponde a la SEDARH las siguientes atribuciones:

I. Organizar y planear la producción y actividades del sector rural del Estado, su transformación y comercialización, con el propósito de garantizar a la población rural el bienestar, y la participación e incorporación en el desarrollo;



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

- II. Promover la participación de los municipios, de las organizaciones vinculadas a la actividad rural, así como los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural, en la formulación de planes municipales y microregionales de desarrollo rural, que se integrarán al Plan Estatal de Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Impulsar la creación y desarrollo de empresas rurales, agrícolas, y de servicios turísticos y artesanales, que permitan agregar valor a los productos agroindustriales, y acuícolas mediante su procesamiento, transformación, prestación de servicios y comercialización;
- IV. Impulsar la formación de empresas de las familias rurales en actividades alternas a la producción primaria, orientadas al aprovechamiento integral de los recursos naturales del Estado;
- V. Fomentar la creación de despachos agroindustriales que coadyuven en la formulación de proyectos integrales para los productores, y promover su acreditación ante la Comisión Estatal de Peritos, en los términos que establece la Ley de Peritos en el Estado;
- VI. Proponer la coordinación de acciones con las diversas dependencias, tanto federales, estatales y municipales, en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Elaborar el Programa Anual para la construcción de la infraestructura hidráulica para el sector, mismo que presentará al Ejecutivo del Estado para aprobación en su caso;
- VIII. Llevar a cabo la planeación, organización, estudios, proyectos, y construcción de la infraestructura hidráulica superficial y subterránea con recursos propios, de la Federación, de los municipios o de los productores;
- IX. Cumplir con las disposiciones legales federales y estatales, en materia de equilibrio ecológico, gestión ambiental y administración del agua, cuando se construya infraestructura hidráulica dentro del sector agropecuario;



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

- X.** Proporcionar asesoría y gestoría en materia de aprovechamiento hidráulico, de carácter superficial y subterráneo, a los productores y organizaciones de la Entidad, que así lo soliciten;
- XI.** Realizar por sí o en coordinación con las dependencias y organismos del Sector Público y Privado, las obras o acciones tendientes a la creación, rehabilitación y complementación de infraestructura hidráulica subterránea;
- XII.** Fomentar en los escurrimientos superficiales, la construcción y rehabilitación de bordos y ollas de agua con fines de abrevadero, pequeñas presas de mampostería y obras de derivación;
- XIII.** Intervenir en la construcción de obras de conservación del suelo y agua, a través del modelo de planeación de micro cuencas como son: bordos, terrazas a nivel, galerías filtrantes y pozos de absorción;
- XIV.** Promover la conservación de la estructura del suelo a través de la instalación de drenes, y tratamientos químicos en predios agrícolas que se rieguen con aguas de alto contenido de sales;
- XVI.** Coadyuvar con los usuarios en las acciones de estabilización de acuíferos cuyas condiciones geohidrológicas son las de sobre-explotación, siendo de importancia fundamental para ello, los estudios que den a conocer la capacidad de respuesta de extracción del agua en el acuífero;
- XVII.** Promover el fortalecimiento del Sistema Meteorológico Estatal, conjuntamente con las dependencias y organismos del sector público y privado, para que opere con mayor eficiencia y cobertura, esta información será necesaria para la planeación de los programas del sector agropecuario y en la prevención sobre los efectos de los fenómenos meteorológicos;
- XVIII.** Promover conjuntamente con las diferentes instancias de gobierno y usuarios de riego, el compromiso para lograr la reducción de extracción de agua subterránea, tratándose de acuíferos sobreexplotados, en los que se busca de manera prioritaria que el acuífero se recupere y llegue a niveles de estabilización o equilibrio; facilitándose el acceso a los programas que conlleven a la rehabilitación de pozos, reposición, relocalización de los mismos, mejoras en la





## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

conducción de los sistemas de riego, programas de conservación del suelo y reforestación;

**XIX.** Colaborar con la Comisión Estatal del Agua, en la elaboración de los dictámenes técnicos para el otorgamiento de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, en los términos de la legislación aplicable;

**XX.** Colaborar con la Comisión Estatal del Agua en la dictaminación de las zonas de protección de las obras hidráulicas ejecutadas en presas, obras de bordería, estructuras hidráulicas e instalaciones conexas, en la extensión que determine para su protección y adecuada operación, conservación y vigilancia en las aguas que estén bajo la jurisdicción estatal;

**XXI.** Coadyuvar con la Comisión Estatal del Agua para establecer las directrices para determinar la ribera o zona estatal del cauce de las corrientes o del vaso de los depósitos de propiedad estatal, así como la amplitud de la misma, para asegurar su libre tránsito;

**XXII.** Promover conjuntamente con las diferentes instancias de gobierno y usuarios de riego, el compromiso para lograr la reducción de extracción de agua subterránea, tratándose de acuíferos sobreexplotados, en los que se busca de manera prioritaria que el acuífero se recupere y llegue a niveles de estabilización o equilibrio; facilitándose el acceso a los programas que conlleven a la rehabilitación de pozos, reposición, relocalización de los mismos, mejoras en la conducción de los sistemas de riego, programas de conservación del suelo y reforestación;

**XXIII.** Colaborar con la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en la elaboración de los dictámenes técnicos para el otorgamiento de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, en los términos de la legislación aplicable;

**XXIV.** Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado los programas y medidas que considere necesarios para el fomento a la agricultura por lo dispuesto en la ley aplicable;



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

**XXV.** Proponer las prioridades estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo Rural Sustentable en materia agropecuaria;

**XXVI.** Ejecutar los planes y programas contemplados en el Plan Sectorial;

**XXVII.** Promover y apoyar la organización de productores agrícola en base a lo dispuesto en la ley Agrícola del Estado;

**XXVIII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de fomento agrícola e intervenir en los casos que otros ordenamientos legales les señalen;

**XXIX.** Fomentar y fortalecer las cadenas agroalimentarias;

**XXX.** Consolidar los comités estatales de los diferentes sistemas producto;

**XXXI.** Determinar las bases para el desarrollo de la floricultura, horticultura y fruticultura en el Estado;

**XXXII.** Elaborar y distribuir el presupuesto entre los diversos programas, definiendo montos para cada uno de ellos;

**XXXIII.** Fomentar y promover la capacitación técnica, empresarial y administrativa de los productores;

**XXXIV.** Llevar un registro base de productores que se encuentran realizando actividades propias del proceso de transición. Los productores voluntariamente podrán adherirse a este registro, el cual no podrá extenderse por un periodo mayor a tres años;

**XXXV.** Determinar y aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de esta Ley y su Reglamento;

**XXXVI.** En coordinación con las diferentes instancias y organismos de gobierno, promover y realizar acciones para el fomento a las Seguridad Alimentaria en el sector rural;



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

**XXXVII.** Fomentar y promover la capacitación para la pequeña producción campesina en cultivos de hortalizas básicos y de traspatio con tecnologías de agricultura sustentable, y

**XXXVIII.** Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

### **Sección Cuarta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental**

**ARTÍCULO 15.** Corresponde a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, además de las atribuciones que le confiere la Ley Ambiental del Estado, coordinarse con la SEDARH, a efecto de que se asegure la conservación y reordenamiento territorial, protección del suelo y biodiversidad agrícola y de la flora y la fauna silvestre se controle adecuadamente el daño ambiental que pueda ocasionar el desarrollo de obras o actividades de carácter público o privado en el medio rural.

Al efecto, deberá evitar o prohibir el uso de tecnología, equipos, sistemas, maquinarias, insecticidas y fertilizantes, que no hayan sido debidamente probados en su efectividad, y que no cuenten con la patente legalmente registrada, así como certificación o validación por parte de las autoridades competentes del sector agropecuario, con objeto de prevenir efectos contaminantes adversos y, por consecuencia, daños o molestias a la salud humana y, en general, al ambiente.

La autoridad estatal no otorgará permisos de operación cuando no se disponga de información precisa, que certifique la inexistencia de riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

### **Sección Quinta Secretaría de Desarrollo Social y Regional**

**ARTÍCULO 16.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Estado, además de las atribuciones que le confiere la Ley de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, las siguientes:

I. Coordinarse con las diversas autoridades, para llevar los programas de fomento al sector productivo agrícola para la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, y



*“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

- II. Coordinarse con las diversas autoridades, para realizar acciones de fomento a la Seguridad Alimentaria en el sector rural, y
- III. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como de los convenios celebrados entre el Estado y los ayuntamientos.

### **Sección Sexta Secretaría de Salud**

**ARTÍCULO 17.** Corresponde a la Secretaría de Salud, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Salud para el Estado de San Luis Potosí, coordinarse con la SEDARH, para implementar las estrategias conjuntas promover el mejoramiento de las instalaciones e infraestructura productiva del fomento a los sectores agrícola, y desarrollo rural de acuerdo a la materia de salud.

### **Sección Séptima Secretaría de Educación**

**ARTÍCULO 18.** Corresponde a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, las siguientes:

- I. Coordinarse con las diversas autoridades del sector agroindustrial, para llevar los programas de fomento al desarrollo rural;
- II. Promover la incorporación de contenidos enfocados al desarrollo rural sustentable, en los diversos ciclos educativos, a efecto de incidir en la formación cultural, respeto del medio ambiente y el fomento de prácticas agrícolas tradicionales, así como la promoción de huertos de traspatio, y
- III. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como de los convenios celebrados entre el Estado y los ayuntamientos.

### **Capítulo III Autoridades Municipales**



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

**ARTÍCULO 19.** Podrán ejercer las autoridades municipales, en coordinación con la SEDARH, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

I. Contar con la dirección del Desarrollo Agropecuario Municipal, o su equivalente, misma que coordinará sus actividades con la SEDARH;

II. Elaborar el Plan de Desarrollo Rural Sustentable del municipio;

III. Fomentar la participación de las organizaciones de productores, en los beneficios derivados de esta Ley;

IV. Planear y elaborar los programas para el fomento de actividades productivas en el ámbito municipal;

VI. Integrar el padrón o censo de productores agropecuarios a nivel municipal;

VII. Participar en la determinación de zonas económicas para el desarrollo municipal y microregional sustentable;

VIII. Coadyuvar con las autoridades estatales en la determinación de disposiciones y programas para regular el mejoramiento y conservación de recursos naturales destinados a actividades productivas;

IX. Coadyuvar en la vigilancia de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o federal;

X. Difundir los planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo rural sustentable del municipio;

XI. Vigilar y proveer el buen funcionamiento del desarrollo agropecuario en el municipio;

XII. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal la Ejecución de las acciones tendientes a fomentar el desarrollo rural, y

XVII. Las demás que esta Ley, su Reglamento y las leyes respectivas le otorguen.



*“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

#### **Capítulo IV Delegaciones**

**ARTÍCULO 20.** Corresponde a los delegados y autoridades en congregaciones, comunidades y rancherías, en coordinación con la SEDARH:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de esta Ley, dando cuenta al presidente municipal de las infracciones que se lleguen a cometer, para que se impongan, en su caso, las sanciones que correspondan, y
- II. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

### **TÍTULO TERCERO DESARROLLO RURAL**

#### **Capítulo I Planeación y Programación del Desarrollo Rural Sustentable**

**ARTÍCULO 21.** La planeación, programación y evaluación del Desarrollo Rural Sustentable se realizará conforme a:

- I. La Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- II. La Ley de Fomento Económico del Estado de San Luis Potosí;
- III. El Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. El Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable;
- V. Los programas regionales, sectoriales, y especiales;
- VI. Los convenios de coordinación celebrados entre los ámbitos de gobierno, y
- VII. Los demás ordenamientos aplicables.



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

**ARTÍCULO 22.** Las actividades de planeación, programación y evaluación del Desarrollo Rural Sustentable deberán incorporar una división regional del Estado, atendiendo a sus diferencias ambientales, sociales y económicas.

Para esos efectos, la SEDARH, en coordinación con el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, establecerá los criterios de demarcación regional.

### **Capítulo II Programa Sectorial**

**ARTÍCULO 23.** El Programa sectorial que apruebe el Ejecutivo del Estado especificará, los objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, así como los mecanismos de su ejecución, descentralizando en el ámbito municipal y regional la determinación de sus prioridades, así como de los mecanismos de gestión y ejecución con los que se garantice la amplia participación de los agentes de la sociedad rural, involucrando para ello, a las instituciones de educación superior que lleven a cabo investigaciones en la materia, a efecto de incorporar sus aportaciones al Programa.

**ARTÍCULO 24.** En materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, en el Programa Sectorial deberán considerarse como prioritarios los siguientes aspectos:

- I. Establecimiento y/o reconversión de técnicas de cultivo;
- II. Investigación para la producción de semillas mejoradas;
- III. Multiplicación de las especies y variedades vegetales endémicas;
- IV. Desarrollo de metodologías para la solución de problemáticas en actividades agroindustriales;
- V. Impulso a la biotecnología;
- VI. Desarrollo de programas de prospección, conservación y uso sustentable de los recursos filogenéticos, como base para el mejoramiento y desarrollo de nuevas especies, y



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

VII. Las demás que se consideren de interés colectivo.

### **Capítulo III**

#### **Programa Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable**

**ARTÍCULO 25.** El Programa Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, es el instrumento rector de las actividades en el medio rural de la Secretaría, en un marco de corresponsabilidad con las dependencias del sector público y los sectores social y privado de la Entidad.

Dicho Programa se elaborará de manera anual durante de septiembre de cada año, y estará listo para su aplicación en enero del año siguiente.

**ARTÍCULO 26.** La SEDARH será la encargada de presentar anualmente el Programa Estatal de Desarrollo Rural al Ejecutivo del Estado, el cual estará integrado a partir del Programa Sectorial, los programas municipales y micro regionales de desarrollo rural, el cual incluirá como mínimo los siguientes elementos:

- I. Los objetivos del sector, considerando los ejes del desarrollo rural, físico-ambiental, social, humano y económico;
- II. Enumeración de los proyectos de desarrollo en el periodo de su vigencia;
- III. Las metas específicas de producción que pretendan alcanzarse por ciclo agrícola;
- IV. Las metas y acciones de corto, mediano y largo plazo, así como los mecanismos de evaluación necesarios;
- V. Las acciones a desarrollar en materia de desarrollo humano, social económico y físico-ambiental y demás elementos que propicien el desarrollo rural integral, así como la participación de otros sectores;
- VI. La capacitación para la producción, comercialización y mercado de los productos y subproductos y servicios proporcionados en el medio rural, impulsando su valor agregado, a través de la cadena y de las agroindustrias, así como el turismo rural;





## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

VII. Disponibilidad de asistencia técnica y apoyo financiero para el desarrollo de proyectos productivos;

VIII. Esquemas de coordinación con la Federación y Municipios para la ejecución de los proyectos de desarrollo rural sustentable, que operen y tengan representación formal en la Entidad, y se integrarán al programa los compromisos derivados de convenios o acuerdos formales o establecidos con el Gobierno Federal y municipal.

IX. Los programas a nivel municipal y regional, en los cuales se defina la participación de las autoridades, los habitantes y los productores en ellos contemplados;

X. La programación del desarrollo rural sustentable de cada municipio, privilegiando proyectos integrales que comprendan los ejes del desarrollo rural y su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;

VII. La programación para el desarrollo rural sustentable de mediano plazo que comprenda tanto acciones de impulso a la productividad y competitividad, como las medidas de apoyos tendentes a eliminar las asimetrías entre las diferentes regiones del Estado, debiendo considerar obras, acciones o prácticas de sustentabilidad y armonía con lo social y el medio ambiente que procuren la mejoría de vida para los habitantes del medio rural, y

VIII. Los programas enfocados a los jóvenes productores rurales, con el objeto de asegurar un relevo generacional que garantice el desarrollo rural sustentable.

**ARTÍCULO 27.** Con base en el programa Sectorial, el Programa para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado, contemplará el fomento de acciones específicas que incidan, coadyuven y determinen el mejoramiento de las condiciones productivas, económicas, sociales, ambientales y culturales del medio rural, como son, entre otras:

I. Las actividades económicas rurales;

II. Educación básica y técnica agroalimentaria;

III. Salud, nutrición y alimentación;



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

**IV.** Vivienda;

**V.** Infraestructura y equipamiento social básico;

**VI.** Cuidado al medio ambiente, cultura del reciclaje, separación de residuos y aprovechamiento de los mismos en el medio rural;

**VII.** La descentralización de los programas, generando alternativas de programación e implementación por regiones y por municipio, según el caso;

**VIII.** Combate a la pobreza, la marginación y el hambre en el medio rural;

**IX.** Política de población para el desarrollo rural sustentable;

**X.** La sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y a la producción de servicios ambientales para la sociedad;

**XI.** Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, personas con discapacidad, personas con enfermedades terminales y personas adultas mayores en las comunidades rurales;

**XII.** Impulso a la educación cívica, a la cultura de la legalidad y combate efectivo a la ilegalidad en el medio rural;

**XIII.** Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y/o económica, constituidos en figuras asociativas, con la capacidad productiva de los pueblos y comunidades indígenas, unidades productivas familiares y grupos de trabajo de mujeres y jóvenes rurales, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado;

**XIV.** Promoción del empleo productivo, incluyendo el impulso a la seguridad social y a la capacitación para el trabajo en las áreas agropecuaria, comercial, industrial y de servicios;

**XV.** Protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas y migratorios en particular, y



*“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

XVI. Las demás disposiciones aplicables en la materia.

#### **Capítulo IV**

#### **Comisión Intersecretarial del Estado para el Desarrollo Rural Sustentable**

**ARTÍCULO 28.** Se crea la Comisión Intersecretarial del Estado para el Desarrollo Rural Sustentable, la cual coordinará la participación de las diversas dependencias y entidades; dará seguimiento y evaluará los programas y acciones públicas establecidas e instrumentadas en cumplimiento de los objetivos de la política pública integral y de los programas especiales, emergentes y concurrentes que se implementen para impulsar el desarrollo rural sustentable.

**ARTÍCULO 29.** La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de Gobierno del Estado:

I. Secretaría General de Gobierno;

II. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;

III. Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental;

IV. Secretaría de Finanzas;

V. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;

VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VII. Secretaría de Salud del Estado;

VIII. Secretaría de Educación;

IX. Secretaría de Desarrollo Económico;

X. Secretaría de Turismo, y

XI. Los demás organismos y dependencias estatales y federales que se consideren necesarias.



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

El titular de la Secretaría de SEDARH, presidirá la comisión. Cada integrante de la Comisión Intersecretaral nombrará un suplente, que será el funcionario que tenga mayor relación con actividades y aspectos del desarrollo rural.

**ARTÍCULO 30.** La Comisión Intersecretaral, a través de su presidente, podrá convocar a reuniones a otras dependencias y entidades del poder público estatal, con el objeto de participar en los asuntos de su competencia por medio de unidades coordinadoras con el desarrollo rural sustentable en el Estado.

**ARTÍCULO 31.** La Comisión Intersecretaral mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público, y con los sectores privado y social, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento, para integrar los sistemas en el Estado que prevé la Ley.

La Comisión Intersecretaral, con la participación del Consejo Estatal, determinará los reglamentos y lineamientos para la integración y operación de estos sistemas y servicios.

**ARTÍCULO 32.** La Comisión Intersecretaral, en materia de planeación, programación y evaluación, tendrá las siguientes facultades:

I. Considerará las propuestas de las organizaciones que concurren a las actividades del sector rural, a fin de incorporarlas en el programa sectorial y estatal. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de los municipios y establecerá las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento;

II. Propondrá al Ejecutivo Estatal las políticas públicas que propicien el bienestar de la población rural, así como su participación e incorporación al desarrollo, y

III. Propondrá políticas y programas de desarrollo rural sustentable, mismas que se determinarán bajo los siguientes lineamientos:

a. El Consejo Estatal acordará y solicitará al titular del Poder Ejecutivo del Estado el establecimiento de los programas necesarios o emergentes cuando existan circunstancias que los justifiquen, para lo que se solicitará la participación del



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

gobierno Federal y municipal, de acuerdo a las respectivas esferas de acción y ordenamientos normativos vigentes en la materia.

b. Los programas sectoriales se coordinarán en las dimensiones del desarrollo económico, social, humano y ambiental, facilitando la articulación de los programas y darán congruencia a las acciones y programas institucionales de desarrollo rural sustentable a cargo de las dependencias y entidades del sector de los tres ámbitos de gobierno.

c. Los programas sectoriales, el estatal y los que se implementen, considerarán las propuestas de las organizaciones y agentes productivos.

### **Capítulo V Sistema Producto del Estado**

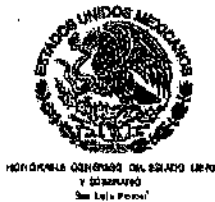
**ARTÍCULO 33.** El sistema producto es una forma de integración de productores con los demás sectores que participan en el proceso de producción-consumo de productos agropecuarios, incluyendo el abastecimiento técnico, insumos, recursos financieros, producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, buscando mayores niveles de competitividad, poniendo especial énfasis en la empresarial de toda la cadena, facilitando el control de calidad.

**ARTÍCULO 34.** Se integrarán Comités del Sistema Producto que serán el órgano de planeación, comunicación y concertación permanente entre los diferentes actores y agentes que conforman los eslabones del Sistema Producto.

**ARTÍCULO 35.** La Comisión Intersecretarial promoverá la organización e integración de sistemas producto con enfoque territorial, como comités del consejo estatal, distrital y municipal para el desarrollo rural sustentable, con la participación de las distintas cadenas, y que tienen por objeto, entre otros:

I. Concertar los programas de producción agroindustrial;

II. Establecer planes de expansión y estrategias territoriales de los volúmenes de calidad de cada producto, de acuerdo a las tendencias de los mercados y las condiciones del Estado;



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

III. Establecer alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de las cadenas productivas de cada sistema producto, y

IV. Generar mecanismos de concertación entre productores primarios, industriales y los diferentes órdenes de gobierno en temas sustantivos.

### **Capítulo V**

#### **Consejos de Desarrollo Rural Sustentable**

**ARTÍCULO 36.** Los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable son instancias territoriales para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural, en la definición de prioridades, planeación y distribución de los recursos que la Federación, el Estado y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme a las disposiciones señaladas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y la presente Ley.

**ARTÍCULO 37.** La organización y funcionamiento de los Consejos Estatal, distritales y municipales, se regirán por los lineamientos establecidos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, esta Ley y los convenios que al respecto se acuerden entre el Gobierno Federal y Estatal, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia, para la atención de los asuntos de su competencia.

### **Capítulo VI**

#### **Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable**

**ARTÍCULO 38.** El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable es el órgano consultivo de participación, análisis, deliberación, promoción de consensos, acuerdos, seguimiento y evaluación, que coadyuven a favorecer, definir y orientar políticas, programas y acciones públicas de carácter territorial que impulsen el desarrollo rural sustentable en las regiones del Estado.

Así mismo, en él se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la Entidad, canalizados a través de unidades coordinadoras de lo productivo, social, humano y ambiental en los distritos de desarrollo rural.

**ARTÍCULO 39.** El Consejo Estatal estará integrado permanentemente por:



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

I. El titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá, o su representante que será el secretario del Ramo;

II. Los representantes de las unidades coordinadoras de lo productivo, social, humano y ambiental que integran dependencias estatales y federales en el Estado, relacionadas con la Comisión Intersecretarial estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

III. Las instituciones de educación e investigación pública agropecuaria, y

IV. De manera transitoria podrán integrarse:

a) Los representantes de los Consejos Distritales.

b) Los representantes de cada uno de los consejos municipales por región, para participar en los términos que sean convocados.

c) Los representantes debidamente acreditados de las organizaciones de productores, comercializadores, prestadores de servicios y agentes que incidan en actividades y procesos del medio rural.

d) Las instituciones de educación e investigación privada agropecuaria.

e) Los organismos no gubernamentales, vinculados con el sector.

f) Las asociaciones o colegios de profesionistas, relacionados con actividades agropecuarias.

g) Los representantes de las organizaciones sociales y privadas del sector rural.

h) Los legisladores federales y locales, quienes podrán participar en los términos que sean convocados.

**ARTÍCULO 40.** Son atribuciones del Consejo Estatal:

I. Participar y coadyuvar, en lo conducente, con el Poder Ejecutivo del Estado, en la integración, estructuración y operación de los sistemas y servicios que prevé esta



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

Ley, y los que se consideren necesarios para apoyar y orientar un mejor desarrollo rural sustentable, por regiones y municipios, y

II. Analizar los planteamientos, proyectos y solicitudes de los diversos municipios y regiones de la Entidad, canalizados a través de los centros de apoyo del desarrollo rural, distritos de desarrollo rural o cualquier territorio.

**ARTÍCULO 41.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Estatal formará unidades coordinadoras, comisiones y comités de trabajo en los temas productivos sustantivos, en materia de Desarrollo Rural Sustentable y conforme lo establezca su reglamento interno.

### **Capítulo VII Consejos Distritales y Municipales**

**ARTÍCULO 42.** Los Consejos Distritales coadyuvarán en el fortalecimiento de la gestión municipal del desarrollo rural sustentable, en coordinación con la Secretaría, en el área de su respectiva circunscripción y apoyarán la formulación, articulación y aplicación de programas municipales de Desarrollo Rural Sustentable.

**ARTÍCULO 43.** Los Consejos Municipales y Distritales serán instancias para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos destinados al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

**ARTÍCULO 44.** Los Consejos Municipales que coincidan en una región común o cuenca hidrológica, podrán integrar consejos micro-regionales.

**ARTÍCULO 45.** Los Consejos Distritales se integrarán con las y los representantes de las unidades coordinadoras que integren las dependencias federales y estatales y de los consejos municipales en los territorios en las áreas productiva, social, humana y ambiental, así como también de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el área correspondiente.

**ARTÍCULO 46.** La operación de los Distritos de Desarrollo Rural se hará conforme a los criterios y acciones que fija la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y con base





## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

en unidades coordinadoras, comisiones y comités de trabajo en los temas productivos sustantivos en desarrollo rural sustentable del sistema producto, y conforme lo establezca su reglamento interno y los convenios que se celebren para tal efecto.

**ARTÍCULO 47.** Serán miembros permanentes de los Consejos Municipales:

- I. Las y los presidentes municipales, quienes los presidirán;
- II. Las y los representantes en el municipio correspondiente, de las dependencias estatales y federales del sector rural, relacionadas con las unidades coordinadoras de lo productivo, social, humano y ambiental;
- III. Las y los funcionarios que el Gobierno del Estado designe;
- IV. Las instituciones de educación e investigación pública y privada;
- V. Las asociaciones o colegios de profesionistas, relacionados con actividades agroindustrial, y;
- VI. Las y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de las regiones del sector rural en el municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Estatal, y
- VII. A convocatoria del Presidente del Consejo podrán participar los presidentes de los comisariados ejidales, en las reuniones que considere para tratar asuntos que estén vinculados con la definición de prioridades, planeación y acciones, así como lineamientos que se acuerden entre los gobiernos federal y estatal, que se estimen necesarias en beneficio de la propia comunidad; y hacer cumplir las leyes, reglamentos municipales y las determinaciones del ayuntamiento, así como los acuerdos por el presidente municipal que se hayan previamente convenido.

De igual manera, en caso de que la Presidencia del Consejo no convoque a los presidentes de los comisariados ejidales, estos, para tratar asuntos específicos a su competencia, deberán hacer la solicitud para participar en las reuniones del mismo, de acuerdo a lo que establece el párrafo anterior.



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

**ARTÍCULO 48.** Los Consejos Municipales definirán los instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales, mismos que se integrarán al Programa Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

### **Capítulo VIII Empresas Rurales**

**ARTÍCULO 49.** La SEDARH se coordinará con la Secretaría de Desarrollo Económico, a efecto de contribuir en el ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal les confiere.

**ARTÍCULO 50.** La SEDARH privilegiará apoyos para proyectos que promuevan la creación de empresas rurales y por un periodo suficiente para su permanencia, no mayor a tres años, para que después de transcurrido este lapso la SEDECO lleve a cabo las siguientes acciones de apoyo a dichas empresas:

- I. Promover inversiones de capital privado para promover la producción, industrialización, comercialización y exportación de los productos agropecuarios acuícolas y apícolas del Estado;
- II. Fomentar el desarrollo de la agroindustria privilegiando la asociación entre productores, industriales, agentes técnicos y comerciales, alentando la conformación de figuras jurídicas de asociación;
- III. Promover la capacitación y asistencia técnica en procesos administrativos, financieros, de mercados, reconversión productiva y todo lo relativo al desarrollo empresarial de las actividades agroindustriales, y eco turísticas, y
- IV. Promocionar los productos locales en otros Estados o en el ámbito internacional.

### **TÍTULO CUARTO REORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL OTORGAMIENTO DE APOYOS**



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

### **Capítulo I Reordenamiento Territorial**

**ARTÍCULO 51.** Se declara de interés público el Reordenamiento Territorial, por lo que las dependencias del sector responsables de aplicar la presente Ley lo fomentarán a través de sus programas y acciones, bajo la coordinación de la SEDARH.

**ARTÍCULO 52.** El Reordenamiento Territorial consiste en el conjunto de programas y acciones de los tres órdenes de gobierno y los particulares, orientados a reorganizar la producción, atendiendo a las condiciones agroclimáticas, de infraestructura y económico sociales de cada zona del Estado, para propiciar que la actividad productiva se realice en condiciones óptimas y en las zonas que más ventajas competitivas aporte.

**ARTÍCULO 53.** Los apoyos y subsidios que otorgue el Estado darán prioridad a los proyectos que favorezcan la reordenación territorial, fomentando que los cultivos y explotaciones diversas se establezcan acordes al mejor potencial productivo de cada de la Entidad.

**ARTÍCULO 54.** La SEDARH y las instituciones del sector diseñarán estímulos o apoyos diferenciados para aquellos productores agrupados en figuras asociativas, que realicen prácticas o actividades agropecuarias estratégicas, y que impulsen el reordenamiento territorial, dando prioridad a los sectores de población económica y socialmente más débiles y a sus organizaciones.

**ARTÍCULO 55.** La SEDARH y las instituciones del sector promoverán la realización de estudios que permitan determinar los potenciales productivos de cada zona, para en base a ello determinar los cultivos y actividades preferentes para cada zona del Estado.

**ARTÍCULO 56.** La SEDARH emitirá recomendaciones para cada zona del Estado, basadas en análisis climatológicos, sugiriendo el tipo de cultivo o actividad ideal para cada una, así como las fechas ideales del ciclo productivo.

**ARTÍCULO 57.** La SEDARH realizará obras de conservación del suelo y el agua a efecto de apoyar a los productores agropecuarios a enfrentar las nuevas condiciones, que plantean los cambios climáticos, impulsando y fortaleciendo los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

programas de reconversión productiva, en los que se sugieran cultivos y actividades alternativas que ayuden a disminuir las condiciones climáticas difíciles e incorporen estructuras sustentables que contribuyan a la seguridad alimentaria con el objetivo de alcanzar una mayor productividad y rentabilidad en el campo.

**ARTÍCULO 58.** La SEDARH dará anualmente una amplia publicidad a las políticas de desarrollo que impulsa el gobierno del Estado, así como los programas y acciones que considera estratégicos, a fin de que los productores cuenten con información que les permita orientar su actividad productiva.

**ARTÍCULO 59.** La SEDARH orientará a los productores, para que éstos, apoyados en sus organizaciones, impulsen el establecimiento de reglamentos para el usufructo o aprovechamiento del suelo, incluyendo la infraestructura que se encuentre ubicada en el ámbito del área a aprovechar.

### **Capítulo II**

#### **Instrumentos Económicos de Apoyo**

##### **Sección Primera**

##### **Generalidades**

**ARTÍCULO 60.** La SEDARH, con el objeto de elevar la productividad agrícola y para fortalecer el empleo en el sector rural, fomentará, promoverá e impulsará la constitución de los instrumentos económicos de apoyo, con la intervención de las autoridades competentes, de aquellas instituciones crediticias que incidan para el otorgamiento de créditos y estímulos a los productores agrícolas, y de las organizaciones agrícolas del estado, así como la constitución de garantías líquidas y complementarias como formas alternas de pago; de conformidad con los programas de apoyo que se establezcan para tales efectos, mismos que serán diseñados con base en los siguientes objetivos:

- I. Incorporar a los productores agropecuarios, a procesos rentables de producción, transformación, industrialización y comercialización agrícola, promoviendo su fortalecimiento organizativo y un mejoramiento sustancial en lo económico y social;
- II. Promover la integración, la eficiencia y la modernización tecnológica de las cadenas productivas en el sector agropecuario, asegurando la formación de



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

unidades económicas eficientes que transformen las actividades del sector en rentables y competitivas, a partir de sus potencialidades;

III. Definir los esquemas que permitan valorar y retribuir los servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas, así como impulsar el uso sostenible de los recursos naturales, que son sustento de la actividad agrícola, a fin de incrementar racionalmente la participación del sector primario en la economía local, y

IV. Las demás que se determinen por acuerdo de la SEDARH, con las dependencias de la administración pública federal y estatal, los municipios y las organizaciones sociales, así como las instancias de consulta.

**ARTÍCULO 61.** La implementación de los programas de apoyo a los que refiere el artículo anterior, se orientará principalmente hacia los productores agropecuarios que presenten esquemas de organización empresarial y/o proyectos productivos sustentables, en el marco de las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 62.** Los instrumentos económicos de apoyo se implementarán de conformidad con los programas de apoyo, financiamiento, inversión en la infraestructura productiva y social, investigación, desarrollo, transferencia, adopción y aplicación de tecnología, y los demás que se generen para tales efectos, de conformidad con la mecánica operativa de la SEDARH, impulsando a los productores y organizaciones agrícolas que cuenten con potencial productivo en sus actividades, y a los proyectos viables, rentables y estratégicos para el desarrollo del Estado.

**ARTÍCULO 63.** Son instrumentos económicos de apoyo los siguientes:

I. Subsidios;

II. Fondos, y

III. Créditos.

**ARTÍCULO 64.** Los instrumentos económicos de apoyo se destinarán a los siguientes fines:

I. Incrementar la productividad agropecuaria en el Estado;



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

- II. Instrumentar esquemas novedosos y prácticos de financiamiento, bajo mecanismos de seguridad para la recuperación de los créditos y el control de la comercialización anticipada de la producción agropecuaria y agroindustrial;
- III. Otorgar garantías complementarias, a los productores que lo requieran, para el cumplimiento de las obligaciones crediticias que contraigan con intermediarios financieros facultados para otorgarles financiamientos, siempre que tales créditos sean aplicados para la producción tecnificada de productos agropecuarios cíclicos rentables;
- IV. Incentivar y consolidar el desarrollo de las actividades agropecuarias;
- V. Otorgar créditos puente para complementar el inicio de actividades agropecuarias dentro del Estado, que garanticen el pago de créditos revolventes y proporcionen financiamiento suficiente para su incorporación a ellas;
- VI. Fortalecer y consolidar el Fondo de Apoyo Económico Emergente;
- VII. Fomentar y promover el saneamiento financiero de los de la actividad agropecuaria del Estado, y
- VIII. Promover y obtener de las instituciones financieras del país como del extranjero, líneas de crédito específicas para el desarrollo de los productores del campo.

### **Sección Segunda Subsidios**

**ARTÍCULO 65.** Los subsidios se concederán directamente a los productores agropecuarios, en atención al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, a los acuerdos y a los convenios que el Ejecutivo Estatal celebre con la federación u otras instancias, y con base en las reglas de operación que correspondan. La SEDARH verificará anualmente que los subsidios otorgados a los productores agrícolas se hayan destinado al objeto específico para el cual fueron otorgados. **ARTÍCULO 70.** Los Subsidios serán orientados a elevar la productividad, a la conservación de los recursos y mejorar la actividad agrícola llevada a cabo de forma específica por los productores agrícolas que sean beneficiarios de ellos,



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

por medio de: I. La capacitación e investigación; II. La adopción de nuevas tecnologías, y III. La elaboración e implementación de proyectos.

**ARTÍCULO 66.** La SEDARH, será responsable de elaborar, validar, actualizar, resguardar y publicar el padrón de productores beneficiarios de los subsidios.

**ARTÍCULO 67.** La SEDARH proporcionará al Consejo Estatal el Programa Anual de Subsidios por regiones y por actividad productiva.

**ARTÍCULO 68.** Una vez aprobado el Programa por el Consejo Estatal, los subsidios se otorgarán a través de los instrumentos que la SEDARH, determine para tales efectos. La relación de beneficiarios se dará a conocer en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Los instrumentos a los que refiere el párrafo anterior tendrán validez en todo el Estado y no podrán tener una vigencia mayor a un año, contado desde el momento de su emisión. Dichos instrumentos serán personales e intransferibles. Si al vencerse el término mencionado en el párrafo anterior no se hubieren ejercido los subsidios o no se hubiesen destinado al objeto específico para el que fueron otorgados, la SEDARH tendrá la facultad para ejercer las acciones legales que sean que correspondan para la recuperación de los recursos relativos.

### **Sección Tercera Fondos**

**ARTÍCULO 69.** El Ejecutivo del Estado promoverá entre los productores y las organizaciones agropecuarias, a través de la SEDARH y en coordinación con las autoridades federales y los organismos auxiliares, la constitución de los siguientes Fondos:

- I. **Fondo de Aseguramiento**, que tendrá por objetivo:
  - a. Cubrir pérdidas parciales o totales por siniestros de tipo climatológicos o biológicos, y
  - b. Dispersar los riesgos contratando los servicios de reaseguro.
- II. **Fondo de Crédito y Garantía**, que tendrá por objeto:



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

- a. Dar acceso al financiamiento a los productores agrícolas y propiciar la integración horizontal y vertical de las organizaciones agrícolas;
- b. Garantizar la recuperación oportuna de los financiamientos e inversiones que reciban los productores agrícolas, y
- c. Fomentar la capacitación de los productores y las organizaciones agrícolas.

### **III. Fondo para Cobertura de Precios, que tendrá como objetivo:**

- a. Reducir el riesgo asociado al precio de los productos y subproductos agrícolas;
- b. Gestionar servicios de compra de opciones en el mercado de futuros, que permita asegurar un mejor precio de venta, y
- c. Respalidar a los productores y organizaciones agrícolas en la comercialización de sus productos y subproductos, y

### **IV. Otros fondos con base en las necesidades de las organizaciones agropecuarias.**

**ARTÍCULO 70.** Cada una de las organizaciones agropecuarias decidirá, en asamblea general, la constitución de alguno de los fondos a los que refiere el artículo anterior y, de ser procedentes, se fijaran los porcentajes que deban asignarse a cada uno de los productos y subproductos agrícolas y la cuota que habrá de destinarse para su creación, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

### **Sección Cuarta Créditos**

**ARTÍCULO 71.** Los comités directivos de las organizaciones agropecuarias serán los órganos de comunicación entre el productor agropecuario asociado, las instituciones financieras y las que se funden con recursos de los mismos productores agrícolas, para todo lo relacionado con la obtención y aplicación de créditos. El solicitante presentará a la organización agropecuaria a la que pertenezca su petición por escrito, la que deberá contener los requisitos que determine la institución financiera que corresponda.

## **TÍTULO QUINTO INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA EN EL SECTOR AGROPECUARIO**





## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

### Capítulo Único

**ARTÍCULO 72.** Las obras o acciones tendentes a la creación, rehabilitación y complementación de infraestructura hidráulica subterránea comprenden:

I. La perforación de nuevos pozos con fines de riego o abrevadero, en zonas del Estado donde existe potencial y que su condición geohidrológica sea de libre alumbramiento;

II. La reposición y relocalización de pozos que hayan concluido su vida útil, con el fin de que los productores continúen con su actividad;

III. La rehabilitación integral o parcial de pozos que permita aumentar su eficiencia, reduciendo con esto el consumo de energía eléctrica, y

IV. El ahorro del agua mediante acciones que efficienten la conducción y su aplicación como son: revestimiento de canales o utilización de sistemas presurizados en los distritos y unidades de riego del Estado, para mejorar la distribución del recurso hídrico a través de estructuras de manejo y control.

### TÍTULO SEXTO

#### BIENESTAR SOCIAL Y LA ATENCIÓN PRIORITARIA A ZONAS MARGINADAS

#### Capítulo I

#### Bienestar Social

**ARTÍCULO 73.** La integración e incorporación al desarrollo social de toda la población del medio rural, con la participación que corresponda al Gobierno Federal y Municipal, será propósito fundamental de la política y programas que promueva e impulse el Gobierno del Estado, para lo que deberá priorizar la conjunción y atención a las necesidades de desarrollo social de todos los grupos sociales y en especial los vulnerables.

**ARTÍCULO 74.** Para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social, el mutualismo y la cooperación, el Ejecutivo Estatal, mediante convenio con el Gobierno Federal y los Municipios, fomentará el Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, conjuntamente con la organización social rural.



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

**ARTÍCULO 75.** Para los efectos del referido Programa se estará a los siguientes lineamientos:

I. Las autoridades municipales elaborarán periódicamente el catálogo de necesidades locales y regionales sobre educación, integrando a través del Consejo Municipal, sus propuestas ante las autoridades educativas, con el objeto de brindar especial impulso a los valores éticos, cívicos y la cultura de legalidad;

II. Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Ejecutivo Estatal tendrán como prioridad atender a la población más pobre del medio rural, en coordinación con las instancias correspondientes;

Los Consejos Municipales participarán en la prevención y detección de necesidades de salud, así como la creación de brigadas móviles para la atención sistemática de endemias y acciones eventuales contra epidemias, integrando el programa regional, en coordinación con la Secretaría de Salud;

III. El Consejo Estatal, Distrital, Municipal e Intermunicipal, según sus atribuciones, coadyuvarán en las acciones y programas de población en el medio rural que instrumenten las autoridades federales;

IV. Las acciones de vivienda rural e indígena deberán incorporar y considerar la capacidad de pago de ese sector demandante, la utilización de materiales locales y regionales de construcción, la tipología de la vivienda de la zona y la introducción de servicios públicos, respetando sus formas de asentamiento territorial; y

V. Las comunidades rurales en general, y especialmente aquellas cuya ubicación comprendida en el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, deberán tener representación y participación directa en las Unidades Municipales de Protección Civil, para dar impulso a la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos voluntarios.

**ARTÍCULO 76.** En el marco del Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable el Gobierno del Estado promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema.



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

La participación de los productores y demás agentes involucrados en estos apoyos no limita su acceso a otros programas.

**ARTÍCULO 77.** Con base en indicadores y criterios que se establezcan coordinadamente con el Gobierno Federal, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales e Intermunicipales, definirá las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural sustentable, que como tales serán objeto de consideración preferente de los programas de administración pública estatal en concordancia con el Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable.

**ARTÍCULO 78.** En cumplimiento de lo que ordena esta Ley, la atención prioritaria a los productores y comunidades de los municipios de más alta marginación, tendrá un enfoque productivo orientado en términos de justicia social y equidad, así como respetuoso de los valores culturales de los más pobres y de los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

El Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, tomará en cuenta la diversidad en la actividad de la economía campesina y la composición de su ingreso, a fin de apoyar el autoempleo y la reducción de los costos de transacción que median entre los productores de dichas regiones y los mercados.

**ARTÍCULO 79.** Los programas que formule el Gobierno Estatal para la promoción de las regiones de atención prioritaria, dispondrán acciones e instrumentos orientados, entre otros, a los siguientes propósitos:

- I. Impulsar la productividad mediante el acceso a activos, tales como equipos, implementos e insumos agropecuarios;
- II. Otorgar apoyos a las familias rurales que permita incrementar su patrimonio productivo y la eficiencia del trabajo;
- III. Facilitar el acceso a tecnologías productivas apropiadas a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas de las unidades de producción, a través del apoyo a la transferencia y adaptación tecnológica;



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

- IV. Contribuir al aumento de la productividad de los recursos disponibles en especial capital social y humano, mediante la capacitación, incluyendo la laboral no agropecuaria, el extensionismo, en particular la necesaria para el manejo integral y sostenible de unidades productivas y la asistencia técnica integral;
- V. Mejorar la alimentación y la economía familiar, mediante apoyos para el incremento y diversificación de la producción de traspatio y autoconsumo;
- VI. Apoyar el establecimiento y desarrollo de empresas rurales para integrar procesos de industrialización, que permitan dar valor agregado a los productos;
- VII. Mejorar la articulación de las cadenas producción-consumo y diversificar las fuentes de ingreso;
- VIII. Promover la diversificación económica con actividades y oportunidades agropecuarias de carácter manufacturero y de servicios;
- IX. Fortalecer las organizaciones sociales rurales, fundamentalmente aquellas orientadas en la cooperación y asociación con fines productivos;
- X. Facilitar el acceso ágil y oportuno a los mercados financieros, de insumos, productos, laboral y de servicios;
- XI. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de uso colectivo; y
- XII. Crear y desarrollar mercados para productos rurales no tradicionales.

**ARTÍCULO 80.** Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, menores de edad, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, integrando los instrumentos de impulso a la productividad los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica y equipamiento, así como los programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias del medio rural en los términos del Programa Esp.



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

**ARTÍCULO 81.** La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal propondrá programas especiales para la defensa de los derechos humanos y el apoyo a la población de mayor marginación, así como medidas tendientes a su arraigo en su lugar de origen.

### **Capítulo II**

#### **Desarrollo Rural Sustentable de los Pueblos Indígenas**

**ARTÍCULO 82.** La Secretaría, la Comisión Intersecretarial y los Consejos Estatal, Distritales y Municipales todos ellos coordinados, implementarán programas de producción agropecuaria en las comunidades indígenas de nuestro Estado.

**ARTÍCULO 83.** Los proyectos sociales que se elaboren en las comunidades indígenas deberán respetar y promover la conservación de las costumbres, la preservación de la lengua y cultura indígenas.

**ARTÍCULO 84.** La Secretaría se encargará de asesorar y representar, y en su caso, promover convenios con otras entidades federativas a efecto de propiciar el trabajo conjunto y uniforme entre las comunidades indígenas para integrarse al desarrollo.

**ARTÍCULO 85.** La Secretaría promoverá que las instituciones educativas realicen investigaciones acerca de la medicina y nutrición tradicional, para aprovechamiento general y convalidación de los conocimientos de las etnias locales.

**ARTÍCULO 86.** La Secretaría se encargará de propiciar el establecimiento de industrias agropecuarias en las regiones indígenas y coadyuvará en la asesoría técnica y financiera que permita la consolidación de dichas industrias.

**ARTÍCULO 87.** Los Consejos Distritales y Municipales serán las unidades más cercanas a los pueblos indígenas en cuanto al Desarrollo Rural Sustentable, estarán obligados a apoyarlos en sus demandas que contribuyan al bienestar.

**ARTÍCULO 88.** Los proyectos económicos que se elaboren en las comunidades indígenas deberán propiciar el manejo sustentable de los recursos naturales, el precio justo y equitativo de sus productos y la conservación de los valores comunitarios y familiares.



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

**ARTÍCULO 89.** La Comisión Intersecretarial promoverá la difusión de las expresiones populares y étnicas del Estado.

**ARTÍCULO 90.** La Secretaría propiciará el establecimiento de agroindustrias para la ocupación de las mujeres y jóvenes, otorgando asesoría técnica y financiera para su organización y consolidación.

**ARTÍCULO 91.** Las entidades y dependencias públicas que participen en el desarrollo integral de la mujer, deberán incluir en su organización, servicios especiales para la familia y mujeres del medio rural.

### **Capítulo III Sustentabilidad de la Producción Rural**

**ARTÍCULO 92.** La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el manejo eficiente de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica, política y cultural mediante sistemas productivos socialmente aceptables.

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales de los índices de agostaderos.

**ARTÍCULO 93.** Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán procurar la utilización de fertilizantes y/o abonos orgánicos y/o biofertilizantes amigables con el ser humano y las demás especies. En caso de la utilización de fertilizantes que se encuentren regulados por alguna Norma Oficial Mexicana, éstos deberán ser utilizados sólo en parcelas cuya ubicación se encuentre fuera de centros poblacionales.

Cuando se advierta la existencia de cuerpos de agua, como lagos, ríos, esteros, manantiales, pantanos, manglares, lagunas, océanos, mares y estuarios, además de casas habitación, edificios habitados, cultivos adedanos, escuelas o fincas vecinas, para poder aplicar fertilizantes, plaguicidas y herbicidas administrados por vía aérea, deberá existir una zona de amortiguamiento de al menos 100 metros.



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

**ARTÍCULO 94.** El Gobierno Estatal y los gobiernos municipales fomentarán el uso adecuado del suelo de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como la tecnología para la conservación y mejoramiento de las tierras y el agua.

**ARTÍCULO 95.** Quienes se dediquen a las actividades agropecuarias deberán seleccionar cultivos, técnicas y sistemas de manejo que favorezcan la integridad física, económica y biológica de la tierra, su capacidad de infiltración hídrica, el ahorro de agua y la protección de los acuíferos.

Las dependencias de la administración pública, dentro de su ámbito de competencia, fomentarán la adopción de las medidas señaladas anteriormente, así como la adopción de la agricultura de conservación, de acuerdo con la aptitud de las tierras.

**ARTÍCULO 96.** La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal, promoverá un programa tendente a la formación de una cultura de cuidado del agua.

Los programas para la tecnificación del riego darán atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los recursos hidráulicos subterráneos o degradación de la calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de organizaciones de productores de procurar el aprovechamiento de este recurso garantizando la sustentabilidad de la producción.

**ARTÍCULO 97.** El Gobierno Estatal, a través de los programas de fomento productivo estimulará a los prestadores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable.

**ARTÍCULO 98.** La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal delimitará las regiones de reconversión productiva que deberán atenderse de manera prioritaria cuando la fragilidad, la degradación o sobreexplotación de los recursos naturales así lo amerite.

**ARTÍCULO 99.** El Gobierno Estatal, en coordinación con los demás órdenes de gobierno apoyarán de manera prioritaria a los productores de las regiones de



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

reconversión delimitadas, especialmente a las ubicadas en las partes altas de las cuencas, a fin de que lleven a cabo la transformación de sus actividades productivas con base en el óptimo uso del suelo y agua mediante prácticas agropecuarias que permitan asegurar una producción sustentable, así como la reducción de los siniestros, la pérdida de vidas humanas y de bienes por desastres naturales.

**ARTÍCULO 100.** Las políticas y programas de fomento a la producción agropecuaria atenderán prioritariamente el criterio de sustentabilidad en relación con el aprovechamiento de los recursos naturales, ajustando a las oportunidades de mercado, basándose en la normatividad vigente, así como los planteamientos de los productores en cuanto a la adopción de las prácticas y tecnologías para la producción.

**ARTÍCULO 101.** En atención al criterio de sustentabilidad, el Gobierno del Estado en coordinación con el Gobierno Federal promoverá la reestructuración de unidades de producción rural en el marco previsto por la legislación aplicable en la materia, con objeto de que el tamaño de las unidades productivas resultantes, permita una explotación rentable mediante la utilización de técnicas productivas adecuadas a la conservación de los recursos naturales, conforme a la aptitud de los suelos y a consideraciones de mercado.

**ARTÍCULO 102.** Los núcleos agrarios, los pueblos indígenas y los propietarios podrán realizar las acciones que se admitan en los términos de la presente Ley, de las leyes general y estatal en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y toda la normatividad aplicable sobre el uso, extracción, aprovechamiento y apropiación de la biodiversidad y los recursos naturales.

La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal, establecerá las recomendaciones y medidas necesarias para garantizar la integridad del patrimonio de biodiversidad estatal, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por los productores, así como la defensa, que la legislación en materia de propiedad intelectual marca en favor de los derechos de los Pueblos Indígenas y sociedad rural.





*“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

#### **Capítulo IV Seguridad y Soberanía Alimentaria**

**ARTÍCULO 103.** Los Gobiernos Estatal y Municipal, establecerán las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción estatal.

**ARTÍCULO 104.** Se considerarán productos básicos y estratégicos los señalados en el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, con las salvedades, adiciones y modalidades que se determinen anualmente.

**ARTÍCULO 105.** Para cumplir con los requisitos de la seguridad y soberanía agroalimentaria el Gobierno del Estado impulsará líneas de acción en los siguientes aspectos:

I. La identificación de la demanda interna de consumo de productos básicos y estratégicos, y a partir de ello conducir los programas del sector para cubrir la demanda y determinar los posibles excedentes para exportación, así como las necesidades de importación;

II. La identificación de los factores de riesgo asociados con los alimentos, para la elaboración de diagnósticos que permitan establecer acciones en campo o comerciales para asegurar el abasto;

III. La definición de acciones de capacitación y asistencia técnica y el impulso a proyectos de investigación en las cadenas agroalimentarias;

IV. El impulso de acciones para mejorar y certificar la calidad de los alimentos y desarrollará su promoción comercial;

V. El establecimiento de compromisos de productividad y calidad por parte de los productores, dependiendo del tipo de productos de que se trate, sean los de la dieta básica o los destinados para el mercado internacional;

VI. La elaboración y difusión de guías sobre prácticas sustentables de las cadenas agroalimentarias;



*“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

VII. La instrumentación de programas y acciones de protección del medio ambiente para la evaluación de los costos ambientales derivados de las actividades productivas del sector; y

VIII. La aplicación de medidas de certidumbre económica, financiera y comercial que garanticen abasto de productos agroalimentarios.

## **TÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Capítulo I Infracciones**

**ARTÍCULO 106.** La infracción a las disposiciones de la presente Ley será sancionada por las autoridades competentes previstas en la misma, de acuerdo a lo establecido en este Título.

**ARTÍCULO 107.** Se establecen como infracciones las siguientes:

- I. Realizar acciones que vayan en contra de lo establecido en esta Ley, respecto a la protección y conservación de la fauna silvestre;
- II. Obstaculizar o impedir que se realicen inspecciones o visitas por parte de las autoridades competentes, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- III. Destruir el hábitat natural de las especies de fauna silvestre, y
- IV. Las demás que establezcan esta Ley y disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 108.** Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta Ley serán sancionadas administrativamente por la SEDARH, quien podrá aplicar multa y, en su caso, dar vista al Ministerio Público si la conducta es presuntivamente constitutiva de algún delito.

**ARTÍCULO 109.** La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

I. Con el equivalente de diez hasta cincuenta días del valor de la unidad de medida de actualización vigente, a quien cometa la infracción estipulada en la fracción I del artículo 107 de esta Ley;

II. Con el equivalente de diez hasta quinientos días del valor de la unidad de medida de actualización vigente, a quien cometa las infracciones consideradas en las fracciones II y III del artículo 107 de esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores.

### **Capítulo II Procedimiento para la Aplicación de Sanciones**

**ARTÍCULO 110.** El procedimiento para la aplicación de sanciones, es el siguiente:

I. Detectada la infracción u omisión por la autoridad competente, o a requerimiento de cualquier otra, a petición de parte agraviada o a solicitud escrita y justificada de un tercero, la SEDARH iniciará procedimiento administrativo de infracción que comenzará con el emplazamiento al presunto infractor, para que comparezca a una audiencia que se celebrará en un plazo de cinco días hábiles posteriores a aquél en que haya sido notificado, para que en ella y con la documentación correspondiente, haga valer lo que a su derecho convenga, quedando apercibido de que si no compareciere en la fecha y hora señaladas, se desahogará la misma sin su presencia;

II. En la audiencia a que se refiere la fracción anterior, se reiterará el objeto del procedimiento y se dejará constancia de la defensa presentada, así como de las pruebas que hayan sido desahogadas y que hubieran sido ofrecidas en la misma por el presunto infractor;

III. Celebrada la audiencia, y si no existieran probanzas pendientes de desahogo, el titular de la SEDARH dictará la resolución que proceda, ello dentro de los quince días hábiles siguientes, y



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

IV. Cuando se trate de sanciones pecuniarias, la SEDARH deberá remitir a la Secretaría de Finanzas o a la tesorería municipal, según sea el caso, copia certificada de la resolución ejecutoriada para efectos de su cobro.

**ARTÍCULO 111.** La resolución deberá dictarse tomando en cuenta los datos proporcionados por el presunto infractor, su declaración, las constancias que obren en el expediente, así como las circunstancias en que se cometió la falta, la gravedad de la misma, el monto de los daños ocasionados, las condiciones socioeconómicas y culturales del infractor, el carácter intencional o no de la misma, y si se trata de reincidencia.

**ARTÍCULO 112.** Las multas tendrán carácter de créditos fiscales, y las resoluciones que dicte la autoridad competente se notificarán al afectado por correo certificado con acuse de recibo.

La SEDARH celebrará convenios con la Secretaría de Finanzas para que todos los recursos provenientes del rubro de sanciones, se reintegren a la SEDARH, para que ésta pueda canalizar esos recursos económicos a la atención de emergencias climatológicas, o problemas de plagas, o enfermedades, que afecten al sector agropecuario.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

##### **Capítulo Único**

**ARTÍCULO 113.** En contra de los actos y las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos, con motivo de la aplicación de esta Ley o su Reglamento, procederán los medios de defensa establecidos Enel Código Procesal Administrativo del Estado, en la forma y términos que al efecto establezca dicho ordenamiento.



## *“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

**TERCERO. SE DEROGAN** del Título III los capítulos III y IV que comprenden los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 y del Título Sexto los artículos 65, 66, 67, 68, y los Capítulos III, IV y V que contienen los artículos 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la **Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 21. Derogado.

ARTÍCULO 22. Derogado.

ARTÍCULO 23. Derogado.

ARTÍCULO 24. Derogado.

ARTÍCULO 25. Derogado.

ARTÍCULO 65. Derogado.

ARTÍCULO 66. Derogado.

ARTÍCULO 67. Derogado.

ARTÍCULO 68. Derogado.

### Capítulo III Derogado

ARTÍCULO 69. Derogado.

ARTÍCULO 70. Derogado.

ARTÍCULO 71. Derogado.



*“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”*

ARTÍCULO 72. Derogado.

ARTÍCULO 73. Derogado.

**Capítulo IV  
Derogado**

ARTÍCULO 74. Derogado.

ARTÍCULO 75. Derogado.

ARTÍCULO 76. Derogado.

ARTÍCULO 77. Derogado.

ARTÍCULO 78. Derogado.

**Capítulo V  
Derogado**

ARTÍCULO 79. Derogado.

**ATENTAMENTE**

**LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN.**

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO.**

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano